

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE PARO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

PREÁMBULO

Las competencias propias de los municipios están establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL), que no concreta en ninguno de sus apartados competencias locales en los ámbitos de la promoción económica y el empleo.

Sin embargo, este título competencial tan restrictivo, especialmente después de la derogación del artículo 28 de la misma LRBRL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, sufrió una importante grieta a raíz de la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 41/2016, de 3 de marzo, en la que, entre otros pronunciamientos, concluyó que restringir las competencias municipales propias a las materias enumeradas en el artículo 25.2 supondría una invasión de las competencias de las comunidades autónomas, ya que éstas también pueden, en las materias que les son propias, determinar qué competencias atribuyen por ley a los municipios con este mismo carácter propio.

El artículo 84.2.i) de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, dispone que los gobiernos locales de Cataluña tienen competencia propia, entre otros, en la promoción de todo tipo de actividades económicas.

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de empleo dispone que la política de empleo debe tener en cuenta su dimensión local y ha de favorecer las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local, por lo que, declara que los entes locales pueden participar en la concertación territorial de las políticas activas de empleo.

Estas políticas activas de empleo son definidas en el artículo 36 de la misma Ley como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o por cuenta propia, de las personas en situación de paro, al mantenimiento del empleo ya la promoción profesional de las personas ocupadas y el fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

El apartado 3 de este artículo dispone que los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo que pueden desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios que se podrán gestionar, entre otros, mediante la concesión de subvenciones públicas.

Por otra parte, el artículo 14.a) de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña determina que, por su naturaleza, las administraciones locales están integradas en el sistema de empleo de Cataluña, que tiene como uno de sus instrumentos operativos los servicios y programas de las políticas de empleo, tanto activas como pasivas.

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat en 2014 ante la situación de crisis de los últimos años puso en marcha el Plan local de fomento del empleo y la reactivación económica con el objetivo de incentivar la creación de empleo y reactivar la actividad económica. El Plan establece una línea de subvenciones públicas dirigidas a las empresas ubicadas en el municipio para la contratación de personas en situación de paro de Sant Feliu de Llobregat. La valoración positiva de esta actuación, realizada por la Mesa para el Desarrollo

Económico y la Cohesión Social, da lugar a aprobar la continuidad de las ayudas con la voluntad de seguir activando la economía local, conseguir la creación de puestos de trabajo más estables y potenciar la contratación de colectivos de edad más desfavorecidos.

Sin embargo, el Ayuntamiento el pasado 19 de marzo de 2020 ante la evolución de la situación crítica provocada por el COVID-19 activó una serie de recursos de carácter urgente vinculados a un Plan de Choque de carácter extraordinario de medidas económicas. La prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y apoyar el tejido productivo y social para minimizar el impacto y conseguir que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una recuperación en la actividad.

En este sentido, se quiere dar un apoyo especial a las empresas que a pesar de las excepcionales circunstancias económicas y sociales vividas en este período de crisis sanitaria y económica, tienen la voluntad de dar continuidad y estabilidad a personas trabajadoras contratadas con anterioridad por su empresa y que han finalizado o finalizan el contrato durante esta etapa de incertidumbre por la crisis COVID.

1. Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de subvenciones a empresas y entidades sin ánimo de lucro de la ciudad para la contratación laboral indefinida de personas en situación de paro de Sant Feliu de Llobregat.

También es objeto de estas bases la subvención a la conversión de contratos, formativos, de prácticas o temporales en contratos indefinidos.

El importe máximo de la subvención será el que determinen las convocatorias de concesión de subvenciones.

2. Finalidad

La finalidad de estas subvenciones es el fomento del empleo estable, la mejora del empleo de las personas en situación de desempleo, especialmente de los colectivos más desfavorecidos para su inserción laboral, y el apoyo a la mejora competitiva del tejido económico local (empresas industriales, de servicios y comercio) con especial atención por aquellas actividades que se han visto afectadas por la crisis del COVID-19.

3. Régimen jurídico

Constituye régimen jurídico aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y el Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, la Normativa reguladora de subvenciones de este Ayuntamiento y las Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio vigente.

Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y las presentes bases reguladoras, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

El otorgamiento de las subvenciones se condiciona por el cumplimiento de la finalidad de interés general y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro en los supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones de Sant Feliu de Llobregat.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat la resolución de dudas interpretativas relativas a las previsiones de estas bases y la gestión de este Programa de subvenciones.

4. Empresas, entidades sin ánimo de lucro beneficiaras y requisitos

4.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones cualquier trabajador/a autónomo/a o empresa industrial, de servicios o de comercio o entidades sin ánimo de lucro y disponga de capacidad legal para suscribir un contrato laboral que reúna los siguientes requisitos:

- Tener un centro de trabajo en Sant Feliu de Llobregat, en caso de tener más de un centro de trabajo la persona contratada debe desarrollar su actividad laboral en el centro de trabajo de Sant Feliu. Si no se dispone de centro de trabajo el domicilio fiscal debe estar en el municipio.
- Tenga menos de 50 trabajadores/as entre todos los centros de trabajo.
- No haya despedido trabajadores/as por despido calificado de improcedente o nulo o realizado un ERE en los 6 meses anteriores a la fecha de contratación para la que se solicita la subvención y no haya amortizado plazas en este periodo. no se considera causa de exclusión haber llevado a cabo un ERTE si éste hubiera sido motivado en la crisis generada por la COVID19.
- Estar al corriente de pago y no tengan deudas con Hacienda, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2. El Ayuntamiento podrá comprobar que la empresa se encuentra en posesión de los permisos correspondientes a la actividad.

4.3. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

- Las empresas de Trabajo Temporal (ETT)
- Las Empresas dependientes o societariamente vinculadas a administraciones, entes u organismos públicos.
- Aquellas contrataciones de personal para actividades en las que la empresa ya sea adjudicataria de un contrato administrativo o concesión administrativa con el Ayuntamiento, a excepción de aquellas que lo permita su reglamento.
- Las contrataciones de cónyuges, ascendientes o descendientes o tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción, de hasta el 3º grado inclusive, referido a cualquier persona vinculada contractualmente o laboralmente con la empresa contratante.
- La contratación de miembros de órganos de administración de la empresa que tengan la forma jurídica de sociedad o que tengan una participación en el capital de la empresa superior al 25%.

5. Colectivos de trabajadores/as que pueden ser contratados/das

Las personas que se contraten deberán reunir los requisitos siguientes:

- Personas que como mínimo hayan estado un día en situación de paro previo al contrato subvencionado. Esta situación se debe acreditar mediante Informe de Vida Laboral. Este requisito no es exigible en relación a aquellas personas que hubieran mantenido un contrato con la empresa beneficiaria durante el año anterior, contado desde la fecha del nuevo contrato, si aquel hubiera finalizado durante el período de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Tampoco es exigible en el caso de la reconversión de contratos temporales, de prácticas o formativos en indefinidos.

- Que estén empadronadas en Sant Feliu de Llobregat con una antigüedad mínima de seis meses de empadronamiento en la fecha de aprobación de la convocatoria.

- Que estén registradas en la Oficina de Trabajo de la Generalidad de Cataluña (OTG) como demandantes de empleo en situación de desempleo antes del inicio del contrato. Este requisito no es exigible en relación a aquellas personas que hubieran mantenido un contrato con la empresa beneficiaria durante el año anterior, contado desde la fecha del nuevo contrato, si aquel hubiera finalizado durante el período de crisis sanitaria provocada por COVID-19.

- No haber sido contratados por la empresa solicitante de la subvención o el administrador/a de la razón social durante el último año a contar desde la fecha de inicio del contrato objeto de la subvención. Este requisito no es exigible en relación a aquellas personas que hubieran mantenido un contrato con la empresa beneficiaria durante el año anterior, contado desde la fecha del nuevo contrato, si aquel hubiera finalizado desde el 14 de marzo de 2020 hasta el momento de la solicitud.

Excepto en los casos de conversión de contratos de formación, en prácticas y/o temporales en indefinidos.

- En el caso de las subvenciones para contratos de personas de 45 años o más se entenderá que se cumple el requisito cuando el trabajador haya cumplido los 45 años en el momento de inicio del contrato. En el caso de jóvenes menores de 30 años se entenderá que se cumple el requisito cuando el trabajador en la fecha de inicio de contrato no haya cumplido esa edad.

- En el caso de situación de paro de larga duración se entenderá como tal cuando la persona en el último año y medio anterior al contrato haya sido más de 12 meses en situación de desempleo.

6. Gestión de las ofertas y contratos de trabajo

Las ofertas de trabajo se gestionarán preferentemente mediante el Servicio Local de Empleo (Bolsa de Trabajo municipal de Promoción Económica), que podrá colaborar en el proceso de preselección de candidatos/as, y serán las empresas las que realicen la selección de los trabajadores/as más adecuados según sus necesidades.

7. Duración de los contratos de trabajo y cuantía de la subvención

7.1. Los contratos a subvencionar serán indefinidos.

7.2. El importe de las subvenciones quedará establecido en cada convocatoria en función de los criterios que se establezcan.

En todo caso, el importe del salario que deberá pagar la empresa al/la trabajador/a será como mínimo el que determine el convenio colectivo aplicable a la empresa o sector.

En ningún caso, la subvención o la suma de subvenciones o bonificaciones recibidas por el objeto de la subvención podrá superar el coste total del contrato.

7.3. Podrán ser subvencionados los contratos celebrados desde la fecha indicada en la convocatoria.

8. Presentación de solicitudes

8.1. El periodo de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria al BDNS hasta la fecha indicada en la convocatoria o hasta que se agote el crédito disponible. El criterio para determinar el orden de acceso a las subvenciones, cuando sea necesario, será el orden de presentación de las solicitudes.

8.2. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos a través de la web municipal <https://www.santfeliu.cat/seuelectronica>, mediante el trámite en la sede electrónica que el Ayuntamiento pone a disposición de los interesados, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 1.c), 6.1.a) y 2, 15.1.g), 18, 20 y Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza municipal de Administración electrónica, en relación con los artículos 9 y 10 del Reglamento general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

8.3. El trámite electrónico de solicitud de subvención deberá incluir lo siguiente:

- Identificación de la empresa mediante certificado electrónico.
- DNI / NIE de la persona contratada.
- Contrato de trabajo registrado en la OTG donde conste su duración.
- Datos de la cuenta corriente (IBAN) al que se debe transferir el importe de la subvención verificado por la entidad bancaria.
- Informe de vida laboral del/a trabajador/a contratado/a en fecha posterior del inicio del contrato subvencionado.
- Certificado de inscripción al SOC como personas en situación de desempleo del trabajador/a contratado antes del contrato.
- Hoja de previsión de gastos (documento disponible en el trámite).
- Declaración responsable de la empresa:
 - Tener menos de 50 trabajadores/as entre todos los centros de trabajo.
 - De no haber despedido trabajadores/as por despido calificado de improcedente o nulo o realizado un ERE en los 6 meses anteriores a la fecha de contratación para la que se solicita la subvención y no haber amortizado plazas en este periodo, teniendo en cuenta que no se considera causa de exclusión haber llevado a cabo un ERTE si éste hubiera sido motivado en la crisis generada por la COVID19.
 - Compromiso de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, con la Hacienda pública y con la Seguridad Social.
- De haber dado de alta en la Seguridad Social a la persona contratada.
- Que la persona contratada estaba empadronada en Sant Feliu de Llobregat con una antigüedad mínima de seis meses de residencia en la fecha de publicación de estas bases.
- Que la persona contratada estaba en situación de desempleo al menos un día antes del contrato y que estaba registrada en la Oficina de Trabajo de la Generalidad de Cataluña (OTG) como demandante de empleo en situación de paro antes del inicio del contrato, teniendo en cuenta que este requisito no es exigible en relación a aquellas personas que hubieran mantenido un contrato con la empresa beneficiaria durante el año anterior, contado desde la fecha del nuevo contrato, si aquel hubiera finalizado durante el período de crisis sanitaria provocada por COVID-19. Tampoco es exigible en el caso de reconversión de contratos temporales, de prácticas o formativos en indefinidos.
- De las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el contrato para el que se solicita la subvención y compromiso de comunicar el Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- No tener ningún impedimento para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención.
- La finalidad de la subvención es dar apoyo a la contratación de personas en situación de paro para mejorar la competitividad de la empresa.
- De aceptar las condiciones establecidas en las bases que regulan esta subvención.

De conformidad al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la presentación de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento a verificar la conformidad de los datos que contiene, sin perjuicio de los efectos concretos que en cada caso determine la legislación sectorial.

Si la documentación anexada al trámite electrónico no reúne los requisitos necesarios para su tramitación o la documentación es incorrecta o incompleta, se requerirá por medios electrónicos a la persona solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales y, si no lo hace, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada por el órgano competente, y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano que concede la subvención obtenga de forma directa, mediante certificados telemáticos, la acreditación de que los beneficiarios o las empresas solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Sin esto, el / la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y deberá aportar entonces los

certificados de estar al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como con la Seguridad Social.

Sin embargo comportará la comprobación por parte del Ayuntamiento, en su caso, que el interesado/a se encuentra en posesión de los permisos pertinentes para desarrollar la actividad.

9. Procedimiento de concesión

9.1. Una vez presentada, la solicitud será objeto de estudio y de informe por parte de la Comisión Evaluadora constituida por las siguientes personas:

Presidente/a: La Concejala delegada de Actividad Económica, Cooperativismo y Empleo o el cargo que la sustituya.

Vocales:

- La cabeza de la unidad de promoción económica o el cargo que la sustituya.
- Un/a jurista de la asesoría jurídica.
- Un/a técnico/a de Promoción Económica.
-

Secretario con voz y voto: Un/a técnico/a de Promoción Económica.

9.2. Se verificará que la empresa solicitante ha presentado la documentación exigible, dentro del plazo establecido, y que cumple los requisitos establecidos en estas bases. Si no se aporta toda la documentación o si no se cumplen los requisitos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días naturales subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos. Si no lo hace así, se entenderá que desiste de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas, previa resolución dictada al efecto por la Junta de Gobierno Local.

9.3. La Concejala delegada de Actividad Económica, Cooperativismo y Empleo o el cargo que la sustituya será el órgano instructor de esta convocatoria de subvenciones, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local a medida que se presenten las solicitudes.

9.4. El plazo máximo para resolver y notificar electrónicamente la subvención será de 40 días desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

9.5. La subvención deberá ser aceptada expresamente por la empresa o la persona beneficiaria, según el trámite electrónico habilitado al efecto, indicando que acepta la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.

10. Gastos subvencionables

10.1. Serán gastos subvencionables los gastos salariales y de Seguridad Social en cargo de la empresa de los trabajadores/as contratados/as durante los meses de contrato subvencionados.

10.2. No son conceptos subvencionables los gastos no salariales, los incentivos salariales, las dietas, los gastos de locomoción, la paga de vacaciones no realizadas, las horas extras, las indemnizaciones o los complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral.

11. Renuncia

Los beneficiarios pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención otorgada, comunicando, por medios electrónicos, en un plazo máximo de quince días desde el momento en que se produzca el hecho que motive la renuncia y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

12. Pago de la subvención

El importe de la subvención se abonará en un 75% en el momento de la aprobación y el 25% restante, una vez aprobada la justificación que presente la empresa.

13. Seguimiento, verificación y control

El ayuntamiento establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el grado de cumplimiento.

14. Plazo y forma de justificación

14.1. Los gastos se justificarán, al final de la contratación, por medios electrónicos anexando las nóminas y los TC1 y TC2 de los seis o más meses de contrato, donde conste el trabajador/a objeto de la subvención, adjuntando los comprobantes bancarios de su pago (tanto de la nómina como de la Seguridad Social a cargo de la empresa), así como el pago del IRPF descontado. Además, se deberá rellenar una memoria de justificación siguiendo el modelo facilitado por el Servicio de apoyo a las empresas.

14.2. El plazo de presentación de la justificación será de 3 meses desde la finalización del período de contrato subvencionado.

15. Anulación y reintegro

15.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat procederá a la revocación total o parcial de la subvención otorgada en los casos de incumplimiento siguientes:

- La falta de justificación o la justificación incompleta de los fondos recibidos.
- El no cumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la subvención.
- El despido improcedente o nulo de la persona contratada durante el periodo subvencionado será causa de revocación total.

El pago definido en la cláusula 12 se considera un anticipo y, como tal, puede derivar en un importe a devolver en caso de que la empresa y / o entidad beneficiaria no cumpla los requerimientos previstos o renuncie.

15.2. Para hacer efectivo el importe a devolver, se añadirán los intereses de demora correspondientes, calculados desde el cobro del 75% del anticipo hasta la fecha de aprobación del reintegro por el órgano competente. El reintegro se exigirá en primer lugar por la vía voluntaria y, en su caso, por vía de apremio, cuando no se devuelva de manera voluntaria.

15.3. En caso de finalizar la relación laboral con la persona con contrato subvencionado antes de tiempo por causas ajenas a la voluntad de la empresa, se deberá cubrir la vacante y comunicarlo al ayuntamiento en el plazo máximo de 40 días naturales a contar desde la fecha de la baja con un trabajador/a en situación de paro de Sant Feliu de Llobregat, sin que

ello dé derecho a la solicitud de una nueva subvención. En caso de no cubrir esta vacante en el plazo establecido, se deberá devolver al Ayuntamiento la cantidad ya recibida de la subvención, más los intereses de demora que correspondan, en la forma prevista en la base 15.2.

15.4. En caso de finalizar la relación laboral con la persona con contrato subvencionado por razón de baja voluntaria o no superación del período de prueba sin nueva contratación, despido improcedente o nulo u otras análogas, la empresa podrá reintegrar los anticipos recibidos en el ayuntamiento en el mismo momento de producirse el hecho, sin tener que esperar al plazo de justificación, evitando así generar intereses de demora. Para hacerlo, habrá que ponerse en contacto con la tesorería municipal (tesoreria@santfeliu.cat), que facilitará los datos y requisitos para poder efectuar este reintegro de oficio.

16. Aplicación presupuestaria y financiación

16.1. El importe máximo correspondiente al otorgamiento de las subvenciones y la partida de los presupuestos del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat a cargo de la que irán indicará en la convocatoria.

16.2. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

16.3 En caso de agotarse el crédito antes de finalizar el periodo establecido en la convocatoria, el importe establecido se podrá ampliar a propuesta de la Comisión de valoración con informe justificado y condicionado a la disposición presupuestaria.

17. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- Aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes, aportando toda la información que les sea requerida.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.
- Cumplir cualquier otra obligación que se derive de estas bases y de las disposiciones generales vigentes.
- Tributar a Hacienda por la subvención recibida.

18. Publicidad

Las bases de las subvenciones se aprobarán por acuerdo plenario y se hará público mediante publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

La convocatoria del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se aprobará por el órgano competente y se hará público mediante publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en los medios de comunicación locales que se consideren adecuadas.

También se hará publicidad de la apertura de presentación de solicitudes de subvenciones a la página web de este Ayuntamiento: www.santfeliu.cat.

19. Disposición final

En todo lo no previsto en estas bases particulares será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, la normativa reguladora de subvenciones de este Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y demás disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.